

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**DECRETO 1442/1967, de 3 de junio, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda a enajenar directamente al Montepío de Previsión Social «Divina Pastora», de Santa Cruz de Tenerife, terrenos de su propiedad en el polígono «Ofrá», con destino a la construcción de 1.000 viviendas de renta limitada, grupo segundo, tercera categoría.**

La Orden de veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y seis, que desarrolló el Decreto mil cuatrocientos diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio, sobre fijación de cupos de viviendas de protección oficial en el pasado ejercicio económico, concedía a Santa Cruz de Tenerife, en su artículo sexto, un cupo de dos mil viviendas de renta limitada, grupo segundo, tercera categoría.

Asignada la promoción de mil viviendas al Montepío de Previsión Social «Divina Pastora», de dicha capital, éste ha solicitado del Instituto Nacional de la Vivienda le ceda en venta los terrenos necesarios para su construcción en el polígono «Ofrá».

Dado el interés de que la construcción de dichas viviendas se inicie a la mayor brevedad posible, se hace preciso conceder la oportuna autorización al Instituto Nacional de la Vivienda para que pueda llevar a cabo la enajenación directa de los terrenos solicitados, al amparo de las facultades concedidas por el artículo primero del Decreto mil cuatrocientos ochenta y tres/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos sesenta y siete,

### DISPONGO:

Artículo único.—De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto mil cuatrocientos ochenta y tres/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio, se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para enajenar directamente al Montepío de Previsión Social «Divina Pastora», de Santa Cruz de Tenerife, terrenos de su propiedad situados en el polígono «Ofrá» de dicha capital, con arreglo a las delimitaciones que fije el propio Instituto con destino a la construcción de mil viviendas de renta limitada, grupo segundo, tercera categoría, asignadas al citado Montepío, con cargo al cupo especial concedido por el Decreto mil cuatrocientos diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio, y Orden de veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

**ORDEN de 28 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Rosendo Tuduri Viladot contra resoluciones de este Ministerio de 21 de julio y 3 de noviembre de 1966.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Rosendo Tuduri Viladot, demandante, y la Administración Pública, demandada, contra resoluciones de este Ministerio de 21 de julio y 3 de noviembre de 1966, que acordaron el cese del recurrente como Ayudante Técnico de la Gerencia de Urbanización, se ha dictado con fecha 11 de febrero de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Rosendo Tuduri Viladot, Ayudante Técnico de la Gerencia de Urbanización, contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de tres de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco y veintinueve de julio anterior, que acordaron el cese del recurrente en el expresado cargo, debemos anular y anulamos los expresados actos administrativos por no hallarse ajustados a Derecho, declarando no haber lugar a la suspensión de empleo y sueldo y cese acordados contra el recurrente, declarando, como declaramos, el derecho que le asiste a ser repuesto en el cargo que desempeñaba y a que le sean abonados los haberes que como consecuencia de la suspensión y cese haya dejado de percibir a partir de la fecha en que fué suspendido este empleo y sueldo, condenando a su cumplimiento a la Administración; y sin hacer especial declaración respecto a los costes de este procedimiento.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1966.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

**ORDEN de 13 de mayo de 1967 por la que se descalifica la vivienda protegida sita en la calle Néstor, número 23 (antes Prado), de la colonia «La Dehesilla», antiguo término municipal de Canillejas, de esta capital, solicitada por su propietario, don Joaquín Rueda Rincón.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Joaquín Rueda Rincón solicitando descalificación de la vivienda protegida sita en la calle Néstor, número 23 —antes Prado—, de la colonia «La Dehesilla», del antiguo término municipal de Canillejas, de esta capital.

Vistas las disposiciones legales de aplicación al caso, especialmente el artículo 71 del Reglamento para aplicación de la Ley de 19 de abril de 1939,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la vivienda protegida sita en la calle Néstor número 23 —antes Prado—, de la colonia «La Dehesilla», antiguo término municipal de Canillejas, de esta capital, solicitada por su propietario, don Joaquín Rueda Rincón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 13 de mayo de 1967 por la que se descalifican las casas baratas construidas en la parcela número 9, tipo I, de la barriada «La Pintada», hoy 21, antes 3, de la calle Francisco Moragas, de Sevilla, de don Emilio Santana Santana; número 15 de la calle A) de la Cooperativa «Ciudad Jardín», de don Máximo Cenitagoya Gallástegui; número 28 de la Cooperativa «Ciudad Jardín», de don Alejandro Díez Remiro; número 32 de la Cooperativa «Ciudad Jardín», de don Eliseo Castelló Canet; número 36, calle D) de la Cooperativa «Ciudad Jardín», de doña Juana Medero Cana, y la número 9 de la Cooperativa «La Iruñesa», de doña Josefa Arana Bastarrica, todas de Irún (Guipúzcoa).**

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de don Emilio Santana Santana, don Máximo Cenitagoya Gallástegui, don Alejandro Díez Remiro, don Eliseo Castelló Canet, doña Juana Medero Cana y doña Josefa Arana Bastarrica, solicitando descalificación de sus casas baratas sitas en la barriada «La Pintada», parcela 9, tipo I, señalada hoy con el número 21, antes 3, de la calle de Francisco Moragas, de Sevilla; la número 15 de la calle A) del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín», de Irún (Guipúzcoa); la construida en la parcela número 28 del barrio de Oñurre y perteneciente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín», de Irún (Guipúzcoa); la número 32 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín», de Irún (Guipúzcoa); la número 36, calle D), del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín», de Irún (Guipúzcoa), y la número 9, manzana 12, de la Cooperativa de Casas Baratas «La Iruñesa», de Irún (Guipúzcoa), respectivamente.

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela número 9, tipo I, sita en la barriada «La Pintada», hoy número 21, antes 3, de la calle de Francisco Moragas, de Sevilla, solicitada por su propietario, don Emilio Santana Santana; la casa barata número 15 de la calle A) del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín», de Irún (Guipúzcoa), solicitada por su propietario don Máximo Cenitagoya Gallástegui; la casa barata construida en la parcela número 28 del barrio de Oñurre y perteneciente

a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín», de Irún (Guipúzcoa), solicitada por su propietario, don Alejandro Díez Remiro; la casa barata número 32 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín», de Irún (Guipúzcoa), solicitada por su propietario, don Eliseo Castelló Canet; la casa barata número 36 de la calle D) del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín», de Irún (Guipúzcoa), solicitada por su propietaria, doña Juana Medero Cana, y la casa barata número 9 de la manzana 12 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Irúnés», de Irún (Guipúzcoa), solicitada por su propietaria, doña Josefa Arana Bastarrica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de mayo de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda

*ORDEN de 13 de mayo de 1967 por la que se descalifican los pisos cuarto derecha e izquierda, números 7 y 8, de la calle Velayos, número 10, de esta capital de doña Rosario de Errazquin Garmendia; pisos segundo derecha e izquierda, escalera número 2, edificio sito en playa de Poniente, de don Juan Chover Piquer; piso segundo derecha, escalera número 3, de Paseo Marítimo de la playa de Poniente, de don Fernando Ramírez Escribano, y los pisos tercero derecha e izquierda, escalera número 1, del edificio construido en la playa de Poniente, de don Antonio Gimeno Sanz, los tres de Benidorm (Alicante).*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes números M-I-389/1959 y A-I-1034/1961, de renta limitada, primer grupo, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a las descalificaciones promovidas por doña Rosario de Errazquin Garmendia, de los pisos cuarto izquierda, o número 7, y cuarto derecha, o número 8, situados en la planta cuarta, sin contar la baja y sótano, de la casa número 10 de la calle de Velayos, de esta capital, por don Juan Chover Piquer, de los pisos segundo derecha e izquierda, con acceso por la escalera número 2 del edificio construido en la playa de Poniente, de Benidorm (Alicante); por don Fernando Ramírez Escribano, del piso segundo derecha, con acceso por la escalera número 3, del edificio sito en el Paseo Marítimo de la playa de Poniente, de Benidorm (Alicante), y por don Antonio Gimeno Sanz, de los pisos tercero derecha e izquierda, con acceso por la escalera número 1, del edificio construido en la playa de Poniente, de Benidorm (Alicante), respectivamente.

Vistos los artículos 2.º de la Ley de 15 de julio de 1954, el 5.º, 20, 96 y 98 del Reglamento para su aplicación y demás disposiciones legales,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar los pisos-viviendas de renta limitada, primer grupo, cuarto izquierda, o número 7, y cuarto derecha, o número 8, situados en la planta cuarta, sin contar la baja y sótano, de la casa número 10 de la calle de Velayos, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña Rosario de Errazquin Garmendia, quien ha justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haber satisfecho las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas; los pisos-viviendas de renta limitada, primer grupo, segundo derecha e izquierda, con acceso por la escalera número 2, del edificio construido en la playa de Poniente, de Benidorm (Alicante), solicitada por su propietario, don Juan Chover Piquer, quien ha justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haber satisfecho las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas; el piso-vivienda de renta limitada, primer grupo, segundo derecha, con acceso por la escalera número 3, del edificio sito en el Paseo Marítimo de la playa de Poniente, de Benidorm (Alicante), solicitada por su propietario, don Fernando Ramírez Escribano, quien ha justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haber satisfecho las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, y las viviendas de renta limitada, primer grupo, tercero derecha e izquierda, con acceso por la escalera número 1, del edificio construido en la playa de Poniente, de Benidorm (Alicante), solicitada por su propietario, don Antonio Gimeno Sanz, quien ha justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haber satisfecho las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de mayo de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 13 de mayo de 1967 por la que se descalifican las casas baratas número 12 de la avenida de Bermúdez de Castro, de Oviedo, de doña María Manuela Cuervo Rodríguez e hijo; número 75 de la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, de esta capital, de don Moisés Rojano Valverde; número 40 de la Cooperativa de Empleados y Obreros, S. A. de Construcciones, de Sevilla, de don Manuel Salvador Benjumea; número 19 de la calle Plus Ultra, de Valencia, de don Eduardo Martínez Domenech, y la número 8 de la Cooperativa «La Esperanza», de San Fernando (Cádiz), de don Manuel Jiménez Fernández.*

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de doña María Manuela Cuervo Rodríguez e hijo, don Moisés Rojano Valverde, don Manuel Salvador Benjumea, don Eduardo Martínez Domenech y don Manuel Jiménez Fernández, solicitando descalificación de la casa barata sita en el barrio de Santullano, avenida de Bermúdez de Castro, número 12, perteneciente a la Cooperativa de Casas Baratas «La Nueva», de Oviedo; la casa barata construida en la parcela número 75 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, de esta capital; la casa barata número 40 de la Cooperativa de Empleados y Obreros de la Sociedad Anónima de Construcciones, de Sevilla; la casa barata número 19 de la calle Plus Ultra y perteneciente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Mutualidad Obrera Ferroviaria», de Valencia, y la casa barata perteneciente al segundo grupo llamado «Font de Mora», tipo A), número 4, hoy 8, de la Cooperativa de Casas Baratas «La Esperanza», de San Fernando (Cádiz), respectivamente.

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata sita en el barrio de Santullano, avenida de Bermúdez de Castro, número 12, y perteneciente a la Cooperativa de Casas Baratas «La Nueva», de Oviedo, solicitada por doña María Manuela Cuervo Rodríguez e hijo; la casa barata construida en la parcela número 75 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, de esta capital, solicitada por su propietario, don Moisés Rojano Valverde; la casa barata número 40 de la Cooperativa de Empleados y Obreros de la Sociedad Anónima de Construcciones, de Sevilla, solicitada por su propietario, don Manuel Salvador Benjumea; la casa barata número 19 de la calle Plus Ultra y perteneciente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Mutualidad Obrera Ferroviaria», de Valencia, solicitada por su propietario, don Eduardo Martínez Domenech, y la casa barata perteneciente al segundo grupo llamado «Font de Mora», tipo A), número 4, hoy 8, de la Cooperativa de Casas Baratas «La Esperanza», de San Fernando (Cádiz), solicitada por su propietario, don Manuel Jiménez Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de mayo de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 20 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 10 de febrero de 1967, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael González Martínez contra resolución de este Ministerio de 20 de febrero de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael González Martínez, representado por el Procurador don Juan Avila Pla y dirigido por el Letrado don Rafael Espino de la Fragua, contra resolución de este Ministerio de 20 de febrero de 1964, sobre subrogación de derechos arrendaticios, se ha dictado, con fecha 10 de febrero de 1967, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, sentencia que en su parte dispositiva dice como sigue

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael González Martínez, contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro y su posterior confirmación por silencio administrativo, ambas referidas a sanción de diez mil pesetas de multa y subsiguiente requerimiento de uso personal de la vivienda objeto de aquél, absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son actos administrativos ajustados a derecho, y por lo mismo, válidos y subsistentes; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en su propios términos, con pu-